



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00592 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ÓSCAR HERNEY PINTO LINARES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE INÍRIDA

Se agrega al expediente el Despacho Comisorio devuelto por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali, Valle del Cauca, allegado a folios 241-251, sin diligenciar, por las razones consignadas en la constancia de fecha 23 de octubre de 2017, visible a folio 251.

Ahora bien, por ser procedente de conformidad con lo autorizado por el artículo 344 del C.P.C., se acepta el desistimiento de la prueba testimonial, según solicitud efectuada por la apoderada de la entidad demandada a folio 235, toda vez que dicha prueba no se ha practicado.

Finalmente, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC., téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a los oficios librados en virtud del auto por el cual se decretó pruebas proferido el 10 de noviembre de 2011 (Fols. 107 y 108).

En firme la presente decisión, regrese el expediente al Despacho para continuar su curso.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada